

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente expediente con escrito del apoderado del demandante en el que pide la terminación del proceso, porque dice, de forma extraprocesal obtuvo un acuerdo. Sírvase proveer. Octubre 8 de 2021.

NANCY ARIAS RESTREPO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar, Antioquía, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2018.00099.00

Mediante el escrito que antecede, el apoderado del demandante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo y la cancelación de la medida cautelare de embargo del interés social que posee el señor Luis Eduardo Zapata Vásquez. Argumenta para el efecto, que "de forma extra procesal se obtuvo un acuerdo."

Las formas de terminación anormal del proceso aparecen consagradas en el Código General del Proceso , en el título único, capítulo I y II, Art.312 (Transacción) y 314 (desistimiento) aplicadas por analogía al presente asunto, y para cada una de ellas, se establecen requisitos especiales respecto del contenido de la solicitud, la oportunidad y el trámite, que serán examinadas por el juez al momento de resolver la respectiva solicitud.

Pues bien, en el escrito que antecede, dice el apoderado del demandante que existió un acuerdo extraprocesal para no continuar con el proceso a fin de no desgastar la función jurisdiccional pero no refiere de manera precisa cual es la figura procesal que pretender invocar como fundamento de la solicitud de terminación del proceso ni aporta el escrito que contiene el citado acuerdo o convenio.

En esas condiciones, carece el despacho de fundamentos para acceder a la terminación del proceso, por falta de claridad en la solicitud.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Ant.,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso Ejecutivo promovido por LUIS CARLOS MOLINA MONTOYA en contra de **LUIS EDUARDO ZAPATA Y MARIA ELENA MARQUEZ**, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ